



SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION No. 270.59-78

(17 DE MAYO DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACION DEL CENSO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ”

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuluá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, el Decreto Ley 624 de 1989, Ley 788 de 2002, y el Decreto Municipal No. 280-018-0930 de 2016, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de carácter municipal creado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.
- b. Que la Ley 788 de 2002 en el artículo 59 establece: *“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, (Negrilla fuera de texto) para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*
- c. Que el Municipio de Tuluá en uso de competencias constitucionales, legales y reglamentarias ha establecido y adoptado su régimen tributario, mediante el Decreto Municipal 280-018-0930 de Diciembre 30 de 2016, entre los cuales se encuentra el Impuesto de Industria y Comercio.
- d. Que el Decreto Ley 624 de 1989, denominado Estatuto Tributario Nacional establece **“ARTÍCULO 684. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.** La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:
 - i. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.



SECRETARIA DE HACIENDA

Continuación de la resolución No. 270.59-78 del 17 de mayo de 2017

- ii. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
 - iii. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
 - iv. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
 - v. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
 - vi. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.”
- e. Que el Municipio de Tuluá en uso de competencias constitucionales, legales y reglamentarias ha establecido y adoptado su régimen tributario, mediante el Decreto Municipal 280-018-0930 de Diciembre 30 de 2016, entre los cuales se encuentra el Impuesto de Industria y Comercio.
- f. Que el Decreto Municipal 280-018-0930 de Diciembre 30 de 2016, establece: **“ARTICULO 485.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.** *Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces a través de sus funcionarios, la administración, coordinación, determinación, discusión, control, recaudo, fiscalización y devolución de las rentas municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas. En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización, discusión, liquidación y cobro de sus impuestos, y en general, organizará las divisiones, secciones o grupos que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el municipio, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá apoyarse en personal experto y de reconocida trayectoria para tal fin en el caso que lo requiera.”*
- g. Que el Decreto Municipal 280-018-0930 de Diciembre 30 de 2016, establece: **“Artículo 459. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.** *Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y*



SECRETARIA DE HACIENDA

Continuación de la resolución No. 270.59-78 del 17 de mayo de 2017

requerimientos que le haga la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos establecidos en este estatuto.”

En mérito de las consideraciones expuestas.

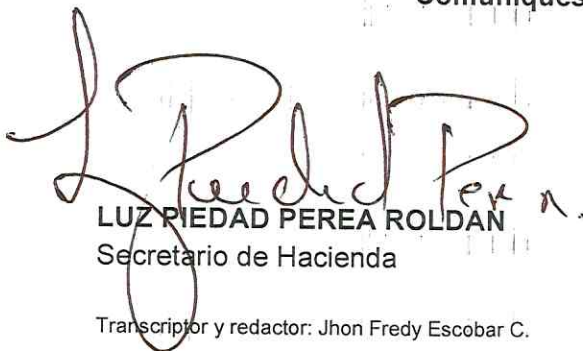
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar el censo de Actividades Económicas, especialmente las Industriales, Comerciales y de Servicios en el municipio de Tuluá con fines fiscales y administrativos.

ARTICULO SEGUNDO: El Censo de actividades económicas se levantara en el periodo comprendido entre el 30 de mayo al 31 de agosto del presente año 2017.

Dada en Tuluá a los 17 días del mes de mayo 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase



LUZ PIEDAD PEREA ROLDAN
Secretario de Hacienda

Transcriptor y redactor: Jhon Fredy Escobar C.



Year	Month	Day	Time	Location	Observations	Remarks
1911	Jan	1	10:00
1911	Jan	2	10:00
1911	Jan	3	10:00
1911	Jan	4	10:00
1911	Jan	5	10:00
1911	Jan	6	10:00
1911	Jan	7	10:00
1911	Jan	8	10:00
1911	Jan	9	10:00
1911	Jan	10	10:00
1911	Jan	11	10:00
1911	Jan	12	10:00
1911	Jan	13	10:00
1911	Jan	14	10:00
1911	Jan	15	10:00
1911	Jan	16	10:00
1911	Jan	17	10:00
1911	Jan	18	10:00
1911	Jan	19	10:00
1911	Jan	20	10:00
1911	Jan	21	10:00
1911	Jan	22	10:00
1911	Jan	23	10:00
1911	Jan	24	10:00
1911	Jan	25	10:00
1911	Jan	26	10:00
1911	Jan	27	10:00
1911	Jan	28	10:00
1911	Jan	29	10:00
1911	Jan	30	10:00
1911	Jan	31	10:00